

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad de Primera Instancia promovido por la señora **MARIA ALICIA BEDOYA MARIN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. (Rad. 2021 – 576)**, a Despacho de la señora Juez informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.187

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a estudiar la admisibilidad de la subsanación a la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte al despacho los documentos enlistados en el acápite de pruebas y el respectivo poder, atendiendo que solo allegó el escrito de demanda

Se le recuerda que debe allegar el soporte del correo electrónico mediante el cual informó sobre la existencia de la demanda a la parte accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, esto es, que haya corrido traslado del escrito de demanda como de la subsanación y sus anexos, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 015 de esta fechase
notificó la anterior providencia.
Manizales, 02 de febrero de 2022.*

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

